



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 291- Tribunal de Ética
San Luis, 03 de Julio del 2019

Ref.: Expte. N° 802/19

VISTO:

La nota Cinytec N° 41/19 con fecha 18/01/2018, enviada a la Municipalidad de Villa Mercedes, donde se solicita se informe a este cuerpo colegiado cual es la empresa adjudicada para las obras a ejecutarse de acuerdo a los Expte. N° 2019-1983 E MUN.

La respuesta de la Municipalidad de Villa Mercedes con fecha 08/04/2019, donde el U.E. Infraestructura Planificación de Obras Públicas, Ing. Carena Horacio Armando.

La nota Cinytec N°179/19 con fecha 13/5/2019 enviada a la comisión Directiva de este Cinytec.

La nota Cinytec N°190/19 con fecha 18/5/2019 para que el profesional tome conocimiento del expediente y si lo desea realice el correspondiente descargo.

La respuesta a la nota Cinytec N°190/19 con fecha 05/6/2019.

Y CONSIDERANDO

Que es deber de todo funcionario público respetar y hacer cumplir la Ley N° XIV-0365-2004 mencionado en el Art 25 y además como profesional colegiado dentro de este Cinytec con el conocimiento de la misma.

Que este tipo de conductas constituyen una falta de Ética grave.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, extremo que no se revierte por los argumentos esgrimidos por el profesional en su descargo de fecha 05/6/2019, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º): Aplicar al **Ing. CARENA Horacio Armando** M.P. N° 3315 una sanción de ADVERTENCIA, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo, a la normativa vigente, en cuanto a la omisión culposa y actividades profesionales contrarias a las disposiciones legales.

Art. 2º): Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

Art. 3º): Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente

Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular

Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular

M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente